



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20142040139101

Fecha: 29/09/2014 03:09:28 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
ANDRES FELIPE TORRES CARRIONI
torrescarrioni@hotmail.com

Referencia: Solicitud de respuesta. Radicado DAFP 20149000153182 del 22 de septiembre de 2014.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, respetuosamente le informo que de acuerdo a las averiguaciones adelantadas por el Grupo de Atención al Ciudadano se pudo constatar que la petición de consulta elevada por usted el día 12 de agosto del 2014, se asignó por competencia a la Dirección Jurídica, la cual emitió concepto mediante comunicado externo N° 20146000136571 del 24 de septiembre de 2014, oficio suscrito por el Doctor José Fernando Ceballos Arroyave, Director Jurídico (E).

Es importante recordar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, los términos para dar respuesta a las peticiones de consulta deberán resolverse dentro de los *30 días hábiles* siguientes a su recepción.

Atentamente;

LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Comunicado Externo N° 20146000136571 en 2 folios.

Karina Tenjo/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4060/67 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20145000136571

Fecha: 24/09/2014 05:41:11 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
ANDRES FELIPE TORRES CARRIONI
torrescarrioni@hotmail.com

REF. JORNADA LABORAL. Turnos de descanso para las festividades de fin de año simultáneos con el disfrute de las vacaciones.
RAD. 20149000123792 de fecha 12/08/2014

Respetado señor Torres, cordial saludo.

En atención a su oficio de la referencia, me permito indicarle lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 la jornada máxima legal para los empleados públicos es de 44 horas a la semana, dentro del límite fijado en dicho artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Con base en lo anterior se considera que los representantes legales o quien haga sus veces de las entidades estatales están facultados por la ley para establecer y modificar el horario de trabajo, siempre y cuando no afecte la jornada laboral que es de 44 horas semanales, las cuales pueden organizar de acuerdo con sus necesidades.

Atendiendo lo preceptuado, el número de horas por semana que debe laborar el servidor público se encuentra regulado, pero nada se indica en relación al total mensual de horas trabajadas, por lo que le corresponde al Jefe de cada entidad determinar dentro del máximo legal establecido para la semana lo atinente a los turnos conforme a sus necesidades y a la necesidad de prestar en forma permanente los servicios.

De igual forma, a teniendo a esta facultad de establecer y modificar el horario de trabajo otorgada al representante legal de la entidad o quien haga sus veces, es posible que se autorice jornadas de trabajo adicionales con el fin de compensar los días de trabajo que no se labore, previamente acordados con los funcionarios, con el fin de disfrutar de las festividades de fin de año (navidad y año nuevo) en compañía de las familias, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio; por lo tanto, las reglas para el otorgamiento de los descansos y la distribución de turnos para navidad y fin de año se definen internamente por parte del jefe del respectivo organismo o quien haga sus veces, en las fechas que determine para el efecto, así como los requisitos que se deben cumplir para tener derecho al mencionado descanso.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 5 No. 12-52, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4050.87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Ahora bien, la condición de no otorgar días compensatorios simultáneos al uso y goce de vacaciones, es autonomía de cada entidad como responsable garantizar la prestación del servicio.

No obstante, es de señalar que las jornadas de compensación y programación de turnos de descanso tienen el fin de darle un espacio a los servidores públicos que no tienen derecho a vacaciones para esa época, para compartir las festividades navideñas y de fin de año con sus seres queridos, garantizando el bienestar de los funcionarios fuera de la órbita laboral.

El presente concepto se emite de conformidad con los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director Jurídico (E)

Victor Edwin Cubillos V - JFC / GCJ - 601
600.4.8

